

FCEO	FALTA DE CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR	Se garantiza la diferencia de tributos que pueden surgir con la presentación de documento.	Art. 219, Código Aduanero	Diferencias de tributos (13)	X	X	X			X	X			X	X				
	GARANTIA DE ACTUACION DE OPERADOR DE CONTADORES (OPCO)	Garantiza la actuación de todas las operaciones efectuadas con los insumos.	Art. 57, inciso 3, Decreto N° 60102 Resolución N° 1.879/87 (Ex ANA)	Importe establecido en la Resolución N° 1.879/87 (Ex ANA) y en el Art. 57, apartado 12 (inciso f) del Decreto N° 1.001/82.	X (4)		X							X					X
	HABILITACION DE DEPÓSITOS FISCALES (DFPO)	Garantiza los tributos que gravan la exportación o importación para consumo de la mercadería depositada, incluyendo el traslado desde y hasta el depósito fiscal (continuación de bodega), cuando se trate de depósitos habilitados para operar con Dispositivos Fideicomisos de Seguridad (DFS).	Art. 205, inciso c), Código Aduanero	Importe establecido en la Resolución N° 3.343/94 (Ex ANA)	X (4)	X	X			X									
	TRANSFORMACIONES (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo por los transportistas, organizados en forma de empresa, cuando se efectúa a toda la capacidad máxima establecida.	Resolución N° 1.007/84 (Ex ANA)	Importe establecido en la Resolución N° 1.004/87 (Ex ANA)	X (4)		X			X									X
190	REINTEGRO DE CREDITO FISCAL POR EXPORTACION	Garantiza la devolución o transferencia anticipada del crédito fiscal del IVA por exportación o por operaciones hechas a 31.07.2001 (nuevo).	Resolución General N° 816 (AFIP)	Importe cuya devolución o transferencia se solicita.			X			X				X	X			X	X
101	REGIMEN DE DIFERIMIENTO DE MULTAS	Garantiza el diferimiento de las obligaciones tributarias a cargo de un inversionista de proyectos promovidos.	Resolución General N° 848 (AFIP)	Importe de la obligación diferida o a diferir.		X	X					X	X	X	X			X (5)	X
192	PLANES DE FACILIDADES DE PAGO QUE EXIGEN GARANTIAS	Garantiza la deuda incluida en los planes compromisos o resoluciones genéricas que así lo especifican.	Art. 195, inciso 200; Art. 4, 52 Ley N° 11.683 y normas específicas	Importe de la deuda por la cual se solicitan facilidades.			X			X				X	X			X	
103	FINANCIAMIENTO Y RESOLUCION ANTICIPADA DE IVA	Garantiza el financiamiento o devolución anticipada del IVA para proyectos de compra o importación de bienes de capital e inversiones destinadas a la actividad minera.	Ley N° 24.402 - Resolución General N° 4.210/76	Intereses de financiamiento o monto de la devolución solicitada.			X			X				X	X			X	X
194	REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL	Garantiza el otorgamiento anticipado de bonos de consolidación de deudas.	Resoluciones Generales N° 3.838 (DGE) y 4.182 (DGE)	Importe de la solicitud de beneficio.			X			X				X	X			X	
195	REGIMEN DE PROMOCION MINERA	Entrega anticipada de bonos de consolidación de deudas, por el monto total o parcial, de los créditos emergentes de la suscripción de bonos del Régimen de Promoción Minera.	Ley N° 22.809 - Resoluciones Generales N° 3.838 (DGE) y 4.317 (DGE)	Importe total solicitado por el Afiliado.			X			X				X	X			X	
196	REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL	Garantiza el otorgamiento anticipado de bonos de consolidación de deudas y/o certificados de crédito fiscal.	Resoluciones Generales N° 3.838 (DGE) y 4.212 (DGE)	Importe de la solicitud de beneficio.			X			X				X	X			X	
107	REINTEGRO FISCAL POR VENTAS DE BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y DE PRODUCCION NACIONAL	Garantiza el importe de reintegro fiscal neto solicitado.	Decreto N° 977/92 Resoluciones Generales N° 3.790 (DGE) y 3.795 (DGE)	Importe neto de reintegro solicitado.			X			X				X	X			X	
198	REGIMEN DE PROMOCION AGRICOLA CUARNA	Garantiza la devolución anticipada de saldos de línea disponible fiscal.	Resolución General N° 3.852 (DGE)	Importe de la devolución solicitada.			X			X				X	X			X	
199	REGIMEN DE CONTADORES FISCALES	Garantiza la inscripción en el registro de empresas proveedoras de controladores fiscales y la homologación de primer equipo.	Resoluciones Generales N° 259 (AFIP) y 1.104 (DGE)	Diferencia entre el Patrimonio Neto declarado y el importe mínimo determinado por el AFIP.			X			X				X	X			X	
110	ACTUACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (IMEX)	Garantiza a los equipados como importadores y exportadores a los operadores de comercio exterior, que no se cumplan las sanciones mínimas establecidas.	Decreto N° 1.214/86	Importe de multa en el Decreto N° 1.214/86.	X	X	X												X
111	SUSTITUCION DE MEDIDAS GALETTI ARIAS	Cumple con el requisito de suspensión del Registro de Importadores y Exportadores.	Art. 37, inciso 1, inciso b) y el Código Aduanero.	A satisfacción del servicio aduanero.	X		X												X
112	COMPENSACIONES PRACTICADAS IMPUGNADAS POR AFIP	Reemplaza la demanda de ejecución fiscal cuando la compensación fue impugnada por la AFIP.	Instrucción General N° 9/2007 (AFIP)	Obligaciones tributarias cuya compensación fue impugnada.			X			X				X	X			X	
	IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL	Garantiza en sustitución del ingreso del impuesto, para acceder al registro de operadores de productos exentos. Régimen de reintegro del impuesto ingresado.	Resoluciones Generales N° 1.184 (AFIP) y 1.195 (AFIP)	Importe estimado del impuesto de productos exentos, o importe del reintegro solicitado.			X							X	X			X	X
FCTX	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR	Se garantiza la diferencia de tributos que puede surgir con la presentación del	Art. 17 y 18, Resolución N° 702/80 (AFIP) - Art. 422	Importe de tributos	X	X	X			X	X			X	X				

SUEX	SUSTITUCIÓN DE EXPORTACIONES	Se otorgan desgravaciones de garantía hasta el momento en que se efectúe la remoción de la mercadería original.	Resolución N° 1.307/82 (SMA); Resolución N° 1.280/93 (SMA).	mercadería para sustituir un envío anterior sin que el mismo haya sido reimportado.	X	X	X			X	X								
SUIM	SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES	Sustitución de importaciones. Se garantiza hasta el momento en que se efectúe la exportación de la mercadería.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero.	Tributos a la importación. Se utiliza cuando se importa una mercadería para sustituir un envío anterior sin que el mismo se haya exportado.	X	X	X			X	X		X	X					
SUPE	SUFFICIENTACION	Mercadería cuyo tratamiento tributario se haya sucedido a una contingencia en sede aduanera por clasificación arancelaria, valoración, etc., en designaciones de importación o exportación.	Arts. 226, 201 y 453 inciso c), Código Aduanero.	Diferencia de tributos que gravan la importación o exportación (10).	X	X	X			X	X								
TRAN	TRANSITO TERRESTRE	Mercadería en tránsito.	Art. 453 inciso j), Código Aduanero.	Tributos que gravan la importación.	X	X	X	X		X	X		X	X					X (8)
TRAP	TRANSITO TERRESTRE CON MERCADERÍA DE EXPORTACIÓN PROHIBIDA	Mercadería en tránsito a cambio de una prohibición de carácter económica.	Art. 453 inciso i), Código Aduanero.	Tributos que gravan la importación para consumo más valor en cuenta de la mercadería.	X	X	X	X		X	X		X	X					X (8)
VACR	VALOR DIFERENCIAL	Importaciones a consumo. Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General N° 1.900 (AFIP).	Tributos que gravan la importación (10).	X		X				X							X	
	GARANTIA DE ACTUACION DE AJUANAS DOMICILIARIAS (DOM)	Se garantizan globalmente todas las operaciones aduaneras clasificadas en los regímenes precedentes, que realicen las empresas autorizadas a operar en el régimen.	Resoluciones Generales N° 596 (AFIP) y 1.672 (AFIP).	A satisfacción de la AFIP en consideración al patrimonio de la empresa y a la magnitud de operaciones realizadas en el último año fiscal.	X (4)	X	X			X									
	GARANTIA DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (DESP)	Garantiza la actuación de los despachantes de aduana como auxiliares del comercio y de servicio aduanero.	Art. 4° inciso b) punto 4, Decreto N° 1.001/82 - Resolución N° 2.163/86 (Ex ANA).	Impuestos de determinar por la Resolución N° 2.163/86 (Ex ANA) y por el Art. 4° de Decreto N° 1.001/82.	X (4)		X				X							X	
	ACTUACION DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (TRSP)	Garantiza la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares de comercio y de servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento de tránsito y del traslado.	Art. 6° inciso b) punto 4, Decreto N° 1.001/82 - Resolución N° 2.164/86 (Ex ANA) - Resolución N° 1.284/97 (SMA) - Resolución General N° 1.741/97 (AFIP).	Importe establecido en la Resolución N° 2.164/86 (Ex ANA) y en el Art. 8° del Decreto N° 1.001/82.	X (4)		X				X							X	

(1) Con más intereses y accesorios, según artículos 794, 797 y 1.122 del Código Aduanero.
(2) RG (AFIP) N° 596. Criterio de registración: código GTGL.
(3) Cuando se trate de operaciones efectuadas o a efectuarse por dependencias centralizadas o descentralizadas de la Nación.
(4) Criterio de registración: código ACTU.
(5) Podrán ofrecerse títulos públicos provinciales sin cotización, cuando se encuentren garantizados con los Recursos de Coparticipación Federal. RG (AFIP) N° 846.
(6) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5, incisos e) y f) -con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos-.
(7) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5, incisos e), f) -con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos- y j) -conforme a la modificación incorporada mediante el Decreto N° 1.450/07-.
(8) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5, incisos a) y b).
(9) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5, inciso d), con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos, y sin requerirse la aceptación previa del Ministerio de Economía y Producción.
(10) Además de la diferencia de tributos, deberá garantizarse la incidencia tributaria interna -de corresponder-, en función de lo establecido en el Decreto N° 779/06.